



RESOLUCIÓN N° 759.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de noviembre del 2021.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 31467/2021 de fecha 11 de agosto del 2021; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 2282 de fecha 23 de agosto de 2021; el Dictamen Jurídico N° 1203/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31467/2021 de fecha 11 de agosto del 2021, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local de la firma RAFAELI S.R.L., ubicado en la ciudad de Katuete, Departamento Canindeyú, a fin de fiscalizar dicho local, siendo recibidos por el señor Oilson Rafaeli, constatándose la existencia de 18 (dieciocho) bolsas de big bag de 1.000 kg cada una de semilla de soja variedad M6410 IPRO categoría fiscalizada producida por la empresa GPSA, según lo observado en la etiqueta de identificación adherido por el envase, las mismas no contaban con las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE, por tanto, la partida (18.000 kg) queda retenida por carecer de etiquetas de homologación. También, se encontró bolsas de big bag de soja que según manifestó el señor Oilson Rafaeli es de su uso propio que utilizará en su propia finca, manifestó que se trata de la variedad M6410 IPRO aproximadamente 50.000 kilogramos. La empresa Rafaeli S.R.L. se encuentra registrado en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas RNCS N° 417. Asimismo, consta en acta que dichos productos quedaron retenidos y en guarda, la partida de 50.000 kg., hasta tanto el productor presente las documentaciones que acrediten el origen de las mismas. Las partidas retenidas no podrán ser trasladadas ni comercializadas sin la autorización del SENAVE.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2282 de fecha 23 de agosto de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron nuevamente al local de la firma RAFAELI S.R.L., ubicado en la ciudad de Katuete, Departamento Canindeyú, a los efectos de que la misma adjunte copia simple o autenticada de la factura de compra de las semillas de sojas de la variedad M6410 IPRO, cantidad 18 toneladas y los documentos que acrediten el origen de las 50 toneladas de semillas de sojas de la variedad M6410

Ing. Agr. María Carmela
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 759.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

IPRO, donde el señor Oilson Rafaeli en representación de la firma citada presentó las siguientes copias simples de las facturas de compras de semillas: N° 002-006-0002844 correspondiente a la variedad M6410 IPRO, cantidad 18 toneladas y N° 002-006-0003999 que atañe a la variedad M6410 IPRO, cantidad 50 toneladas. Igualmente, se dejó constancia la solicitud de liberación realizada por el asesor técnico, debido a que, en ese momento la siembra para la campaña agrícola 2021 estaba próximo.

Que, a fojas 14 de autos, obra la copia simple de la Factura N° 002-006-0003999 de fecha 30 de setiembre de 2020, emitida por la firma G.P.S.A.E. con RUC N° 80014443-0 a favor de la firma Rafaeli S.R.L. en la que se visualiza la venta de 1.500 bolsas de semillas de sojas de 40 kg. cada una, variedad M 6410 IPRO, distribuidas en 750 bolsas del lote: 20/641054 y 750 bolsas del lote 20/641055.

Que, a fojas 15 de autos, obra la copia simple de la Factura N° 002-006-0002844 de fecha 20 de agosto de 2021, emitida por la firma G.P.S.A.E. con RUC N° 80014443-0 a favor de la firma Rafaeli S.R.L. de la cual se desprende la venta, por un lado, la cantidad de 1.350 bolsas de semillas de sojas de 40 kg. cada una, variedad M 5947 IPRO, distribuidas en 750 bolsas del lote: R5947006, 600 bolsas del lote R5947007 y, por el otro, la cantidad de 1.950 bolsas de semillas de sojas de 40 kg cada una, variedad M 6410 IPRO, prorrateadas en 750 bolsas del lote R6410001, 750 bolsas del lote R6410002 y 450 bolsas del lote R6410003.

Que, por Memorándum DPUV N° 249/2021, de fecha 08 de setiembre de 2021, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, informó que la especie de soja, variedad M6410IPRO se encuentra inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos y Registro Nacional de Cultivares Comerciales, obtentor D&PL Brasil Ltda., representante legal Lic. Lorena Ferreira.

Que, por Memorando DCOS N° 133/2021, de fecha 08 de setiembre de 2021, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, comunico que las firmas GPSAE, con RUC N° 80023604-1 y Rafaeli S.R.L., con RUC N° 80014443-0, se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas con N°s 555 y 417 respectivamente.

[Firma manuscrita]
Dra. María Carolina Torres
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 759.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fojas 21/30 de autos, obran la toma fotográfica referente a las etiquetas de homologación, categoría fiscalizada que fueron adheridas a las bolsas de semillas. Igualmente, se visualiza en la etiqueta de identificación los siguientes datos: Especie: soja, Variedad M6410IPRO, categoría: fiscalizada, Peso: 1.000 kg, Lote R641004.

Que, por Memorando DCS N° 78/2021, de fecha 13 de setiembre de 2021, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informó, que en primer lugar, la firma Rafaeli S.R.L., no está inscripta como productora de semillas; en cambio, la firma G.P.S.A.E., con RUC N° 80023604-1, si se encuentra inscripta como productora de semillas en el RNPS, bajo el N° 207. En segundo lugar, que durante la campaña agrícola 2020/2021, la empresa G.P.S.A.E. produjo semillas de soja de la variedad M6410IPRO de la siguiente manera: Categoría registrada (superficie: 413 ha – disponibilidad: 676.160 kg) y Categoría fiscalizada (superficie: 781,6 ha – disponibilidad: 754.600). En tercer lugar, que las solicitudes de producción de semillas y de etiquetas de homologación fueron aprobadas previa presentación de la autorización del obtentor de la variedad protegida (M6410IPRO). Así también, para la categoría registrada fueron certificadas 646.200 kg. de los 676.160 kg. de semillas disponibles, mientras que, para la categoría fiscalizada se etiquetó la totalidad de las semillas. En cuarto lugar, que a través de la base de datos SISEM se corroboró que ninguno de los lotes que figuran en la descripción de las facturas mencionadas fueron certificados y de las tomas fotográficas de las etiquetas de homologación se pudo constatar que corresponden a la solicitud web N° 606 a un lote de semillas fiscalizadas autorizadas para 750 bolsas de 40 kilos, peso del lote 30.000 kilos, variedad M6410IPRO, entregada en fecha 12/08/2021.

Que, por último, que de la etiqueta de identificación adherida por la empresa al envase indica el Lote: R6410004, el cual no figura en las facturas emitidas, tampoco fue certificada por el SENAVE.

Que, a fojas 36 de autos, obra la copia simple de la nota suscripta por Maicon Rafaeli en nombre de la firma Rafaeli S.R.L., en la que manifestó: *“...referente al hecho ocurrido y contenido en el Acta Nro. 31467 de fecha 11/08/2021, las cuales fueron encontradas en nuestras instalaciones, semillas cuyos lotes no correspondían a las facturas 002-006-0002844 de 18 toneladas y 002-006-0003999 de 50 toneladas, los mismos no coinciden los números de lotes registrados en SENAVE, dejamos en claro, que actuamos de buena fe y la responsabilidad de dicho registro es de la empresa vendedora del producto, en este caso es GPSAE, nuestra empresa no tuvo como saber si los*



RESOLUCIÓN N° 759.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

productos adquiridos estaban debidamente registrado en el SENAVE, cabe mencionar, que el producto sería destinado para uso propio, en consecuencia, no realizamos la verificación del lote recibido con los lotes descriptos en las facturas. Solicitamos encarecidamente la liberación de las semillas para así poder hacer la siembra correspondiente de este año, que ya se ha iniciado y estamos atrasados por tal motivo...”
(Sic)

Que, a fojas 41 de autos, obra la nota de fecha 30 de setiembre del 2021, presentada por la firma G.P.S.A.E. a través de su representante legal, quien alegó que han incurrido en un error involuntario al incluir 4 (cuatro) cargas al momento de declarar la disponibilidad de las semillas en el expediente 831/2021, con respecto a la parcelas de 60 ha de Marcia Regina Grafetti de la variedad M64101PRO, categoría fiscalizada, siendo las cargas N° 46 (Romaneos N° 104468) y N° 51 (Romaneos N° 104474) y la parcela de 60 ha, cooperadora Marcia Regina Grafetti, variedad M5947 IPRO, categoría fiscalizada, siendo las cargas N° 71 (Romaneos N° 104875) y N° 78 (Romaneos N° 104960)... que, al omitir indeliberadamente las cargas citadas, en consecuencia, los lotes de esas semillas fueron excluidas de la presentación de la disponibilidad y, por ello, la solicitud de emisión de etiquetas de homologación.

Que, respecto a lo informado, la recurrente solicitó la inclusión dentro del expediente N° 831/2021 la disponibilidad de las cargas omitidas y la emisión de las etiquetas de homologación para los lotes comprendidos, así también, solicitó la anulación de las siguientes etiquetas: S0503594516, S0503594521, S0503594514, S0503594517, S0503594518, S0503594520, S0503594427, S0503594425, S0503594423, S0503594422, S0503594515, S0503594519, S0503594418, S0503594426, S0503594415, S0503594421, S0503594414, S0503594416.

Que, a fojas 42 al 45 de autos, obran las emisiones de Romaneos N°s 104875, 104960, 104468, 104474 sobre las cargas mencionadas en la nota *ut supra*.

Que, por Memorando DCS N° 92/2021, de fecha 01 de octubre de 2021, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, se expidió en los siguientes términos: “...La empresa G.P.S.A.E. informa que omitió la declaración de disponibilidad de 4 cargas de semillas de las variedades M6410 IPRO y M5947 IPRO.





RESOLUCIÓN N° 759.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Actualmente ambas variedades cuentan con disponibilidad CERO, teniendo en cuenta, su declaración anterior y certificación de la totalidad. Según el acta 31467/2021, se retuvieron 18.000 kilos de semillas de una sola variedad M6410 IPRO, de la empresa Rafaeli S.R.L. En la factura N° 002-006-002844, presentada por Rafaeli S.R.L., además de la variedad M6410IPRO también se describe a la variedad M5947 IPRO, en cambio fueron encontradas en el depósito de la empresa solo 18.000 kilos de una sola variedad (M6410 IPRO)...///... En la factura se describe en una unidad de medida “Bolsas de 40 kilos”, en la descripción detallada menciona también “Big Bag 1.000 40 kilos”, los lotes establecidos deben estar formados por envases del mismo tamaño y las etiquetas deben ser solicitadas para cada uno de ellos. Según fotografía remitida por técnicos de la Oficina Regional Canindeyú, el lote retenido no corresponde a los que figuran en la factura N° 002-006-002844. Teniendo en cuenta, estas inconsistencias no se podrá actualizar la disponibilidad de semillas y otorgar las etiquetas de homologación para los lotes producidos (4 cargas omitidas) por la cooperadora Marcia Regina Grafetti, debido a que se desconoce el lugar de acondicionamiento o resguardo de la totalidad de las semillas que figuran en la factura y en el detalle de cargas presentadas...” (Sic).

Que, por Nota de fecha 30 de setiembre del 2021, el representante legal y responsable técnico de la firma G.P.S.A.E., informó que actualmente están implementando un sistema de software para la semillería, el cual aún se encuentra en desarrollo y construcción, por ello, los datos mencionados en la Factura N° 002-005-0003999, no corresponden a la numeración correcta de los lotes entregados al cliente. En este caso, los lotes correctos son 20/641047 y 20/641048.

Que, por Nota de fecha 11 de noviembre del 2021, presentada por la firma GPSAE, por la cual, solicitó al área técnica pertinente la autorización para realizar el descarte de las semillas retenidas en Rafaeli S.R.L. Importadora – Exportadora, a fin de que puedan ser utilizadas como granos comerciales.

Que, por Nota de fecha 04 de noviembre de 2021, la firma Rafaeli SRL. Importadora – Exportadora, solicitó la autorización correspondiente para proceder al descarte de las semillas retenidas con la finalidad de ser negociada como grano comercial.


Agr. Maria Carmelita Torres de Ochoa
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 759.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, por Memorando UCOA N° 53/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Unidad de Control Operativo y Apoyo (UCOA) de la Dirección de Semillas, manifestó que no existe ningún impedimento para que la firma Rafaeli S.R.L., pueda negociar la partida retenida como grano comercial.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

Artículo 58°: “La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: - Productor, - Especie; - Variedad; - Lote N°; - Tratamiento; - Germinación; - Pureza Física; - Neto; - Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.

Artículo 88.- “Sera sancionado: e) El que expusiera a la venta o entregará a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 58; f) El que expusiere a la venta o entregará terceros a cualquier título, semillas que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rotulo”.

Que, el Decreto N° 7.797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de semillas y protección de cultivares”, dispone en su **Artículo 34.-** “Toda semilla ofrecida en venta Artículo 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envase de: e) otros. Punto 4. Las etiquetas serán proveídas exclusivamente por la Dirección de Semillas, previo control de calidad de los lotes de semilla a ser comercializada”.

Que, la Resolución SENAVE N° 974/2019 “Por la cual se autoriza la utilización de la plataforma web para la realización de trámites para la solicitud de producción de semillas, solicitud para la emisión de etiquetas y demás actividades que conllevan ambas solicitudes”, dispone:

Artículo 1°.- “Autorizar, la utilización de la plataforma web para la realización de trámites para la solicitud de producción de semillas, solicitud para emisión de etiquetas y demás actividades que conlleva ambas solicitudes”.

Ing. Agr. María Carmela
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 759.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 3°.- “Establecer, que el alcance del periodo iría desde la solicitud para la producción de semillas hasta el cobro de los montos establecidos para las etiquetas de homologación, a ser emitidas para los envases de semillas de producción nacional”.

Que, la Resolución SENAVE N° 447/2020 “Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre de 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”, dispone en el **Anexo I**,

Punto 7. De la etiqueta de homologación.

7.1. “Toda semilla nacional o importada, expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título, deberá contar con la etiqueta de homologación oficial debidamente fijada al envase”;

7.2. “Las etiquetas de homologación serán proveídas únicamente por el SENAVE con cargo al semillerista, las mismas serán proveídas para los lotes de semillas en número exactamente igual a la cantidad de envases de semillas solicitados y aprobados de acuerdo a la solicitud para la producción de semillas de origen nacional y a su declaración de disponibilidad, para el caso de las semillas importadas de acuerdo a la solicitud de importación”.

Punto 10. Del Envase de semillas

10.1.- “Las semillas expuestas al público deben estar debidamente envasadas, identificadas en forma clara, legible y con etiqueta de homologación”;

10.6.- “El productor es responsable del correcto etiquetado y de la información contenida en la misma”.

Punto 11. De la comercialización o venta.

11.5.- “Los lotes de semillas de producción nacional cuyos datos fueron entregados en tiempo y forma, conforme con el cronograma de cumplimiento de requisitos para el productor de semillas y que cumplan con los parámetros establecidos en las normas específicas para cada cultivo serán autorizados para su comercialización mediante la

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Quiroz
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 759.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

emisión de las etiquetas de homologación, que deberán ser fijadas al envase correspondiente.”.

Emisión de Etiquetas de Homologación de Semillas de Producción Nacional (Plataforma Web). Código: Pro – Certif-04.A. Fecha 01/07/2020.

Punto. 6.1. Presentar solicitud de emisión de etiquetas.

6.1.2.- *“La solicitud deberá tener adjuntos los siguientes documentos originales: a) La autorización del obtentor (en caso de variedades protegidas), detallando por especie, variedad, categoría producida, peso por bolsa, peso total en kilogramos y firmada por la RL autorizado por la empresa obtentora, y en caso de que se lleve de manera parcial etiquetas correspondientes a un mismo obtentor, en cada nuevo expediente deberá adjuntar una copia haciendo mención en que número de expediente se encuentra el certificado original”.*

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 31467/2021, se tiene que en el depósito de la firma Rafaeli S.R.L., sito en Katueté del Departamento de Canindeyú, los técnicos de la Dirección de Semillas, constataron la existencia de semillas sojas de la variedad M6410 IPRO, distribuidas de la siguiente manera: 18 toneladas envasadas en bolsas de big bag con etiquetas de identificación de las cuales se desprendían que corresponden a la categoría fiscalizada y producidas por la firma G.P.S.A.E., así también, se observó que por las bolsas no estaban adheridas las etiquetas de homologación y 50 toneladas envasadas en bolsas de big bag sin las etiquetas de identificación y homologación, por consiguiente, se procedió a la retención de las partidas.

Que, sobre la adquisición y origen de las semillas en cuestión, la firma Rafaeli S.R.L. presentó las Facturas N°s 002- 006-0003999 y 002-006-0002844 de las cuales se coligen, por un lado, que fueron vendidas por la firma productora G.P.S.A.E. y, por el otro, que en tales instrumentales se describen las variedades, lotes y el peso por bolsa.

Que, igualmente, de la toma fotográfica de las bolsas de semillas se visualizan la adhesión de etiquetas de homologación categoría fiscalizada y en la etiqueta de identificación figura el número de lote R6410004, el cual no figura en las facturas emitidas.



RESOLUCIÓN N° 759.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, a este respecto, la DISE por Memorando DCS N° 78/2021 y 92/2021, informó que los lotes de las partidas de semillas comercializados por la firma productora G.P.S.A.E., descritos en las facturas individualizadas más arriba no estaban certificados, es decir, los lotes de las semillas no fueron sometidos al control de calidad, a los efectos de ser autorizados para su comercialización y, al no estar certificados los lotes en cuestión, la DISE no emitió las etiquetas de homologación.

Que, en lo que respecta a las etiquetas adheridas a los envases de las semillas pertenecientes al lote: R641004, se informó que las mismas no fueron emitidas para ese lote, además, no figura en la factura de venta. Sobre este punto, se infiere que la firma productora GPSAE incurrió en el mal etiquetado de las partidas.

Que, en lo concerniente al peso por bolsas, en las facturas se visualizan 40 kilogramos cada una, no obstante, se deducen de las actas y tomas fotográficas que las semillas estaban envasadas en bolsas de big bag.

Que, de los hechos transcriptos se infiere que la firma productora G.P.S.A.E, ha incurrido en supuestas infracciones al comercializar lotes de semillas que no fueron certificados por la DISE, las bolsas no contaban con las etiquetas de homologación y por la discrepancia en cuanto a la declaración del peso por bolsa en la factura, por consiguiente, corresponde la instrucción de sumario administrativo a la firma productora G.P.S.A.E., por las contravenciones a las normativas legales y reglamentarias aplicadas por el SENAVE, de conformidad a los fundamentos esgrimidos.

Que, en cuanto a la solicitud de autorización de las firmas G.P.S.A.E. y Rafaeli S.R.L., para proceder al descarte de las semillas retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31467/2021 con la finalidad de ser comercializadas como granos, se tiene que no existe ningún impedimento técnico conforme al Memorando UCOA N° 53/2021, a los efectos de hacer efectivo la disposición precitada, se sugiere que la firma recurrente comunique a la DISE con una antelación de 15 días la fecha a llevarse a cabo los procedimientos de descartes de semillas y la venta de los mismas como granos comercial, a fin de que los técnicos de la dependencia citada y un abogado de la AJ, verifiquen tales procedimientos y a su vez dejen constancias de todo lo actuado por actas, adjuntando las

Ing. Agr. María Carmelita...
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 759.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

copias de las facturas ventas para su posterior remisión en el marco del sumario administrativo.

Que, debe determinar la responsabilidad de la firma **G.P.S.A.E.**, con **RUC N° 80023604-1**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1492/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1203/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma productora G.P.S.A.E., con RUC 80023604-1, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56, 88 inc. e) y f) de la Ley N° 385/94, artículo 34 - punto e) del Decreto N° 7797/00 y del Punto 7 (Apartados 7.1 y 7.2), 10 (Apartados 10.1 y 10.6), 11 (Apartado 11.6) del Anexo de la Resolución SENAVE N° 447/2021, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **G.P.S.A.E.**, con **RUC N° 80023604-1**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56, 88 inc. e) y f) de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, artículo 34 - punto e) del Decreto N° 7797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de semillas y protección de cultivares”*, y del Punto 7 (Apartados 7.1 y 7.2), 10 (Apartados 10.1 y 10.6), 11 (Apartado 11.6) del Anexo de la Resolución SENAVE N° 447/2021 *“Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de G. 2021
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 759.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

SENAVE N°041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre de 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la firma **RAFAELI S.R.L. Importadora – Exportadora** a realizar el descarte de las semillas retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31467/2021, a los efectos de ser comercializadas como grano comercial, previa comunicación a la Dirección de Semillas – DISE, en un plazo de 15 días de antelación, a fin de que los técnicos y un abogado de la Asesoría Jurídica procedan a las verificaciones de los procedimientos de descartes de semillas y venta de los mismos como grano comercial, labrando acta de todo lo actuado y adjuntando las facturas de ventas, para su posterior remisión en el marco del sumario administrativo.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General Técnica, y por su intermedio, a la Dirección de Semillas, para conocimiento de lo dispuesto en el artículo 3° y posterior notificación a la firma Rafaeli SRL.

Artículo 5°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO

SECRETARIA GENERAL

RG/ct/rg/ar

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



